




CORNARE	Número de Expediente: 057560330250	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0114-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 15/05/2019	Hora: 12:01:03.36...	Follos: 02

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja anónima con numero de Radicado N°SCQ-133-0446 del 26 de Abril de 2018, tuvo conocimiento la Corporación de la presunta "afectación ambiental causada por ocho grandes dragas que están dañando el cauce y las riveras de rio verde (Los Montes y Henaos), entre las veredas El Limón, Brasilia, La Playa y La Leona".

Que mediante visita técnica realizada el día 03 de Mayo de 2018, la cual dio origen al informe técnico N°133-0134 del 10 de Mayo de 2018, se observó que:

*La actividad Minera para extracción de material aluvial de metales preciosos a través de draguetas sobre el rio verde de los Henaos, NO SE ESTÁ GENERANDO IMPACTOS AMBIENTALES sobre el cauce del rio o sus riveras.*

*La actividad se está desarrollando sin Licencia Ambiental, ya que no se puede considerar actividad artesanal por el uso de máquinas tipo draguetas o mimidragas...*

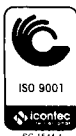
*Se recomienda remitir la información del punto de extracción a las autoridades competentes para que tomen las medidas respectivas.*

Que mediante oficio N°CS-133-0059-2018, se puso en conocimiento al Municipio de Sonsón la Queja con numero de Radicado N°SCQ-133-0446 del 26 de Abril de 2018 para lo de su competencia en el asunto.

Que mediante visita de Control y Seguimiento realizada el día 3 de mayo de 2019, la cual dio origen al informe Técnico N°133-0128 del 05 de Mayo de 2019, funcionarios de la Regional Páramo concluyeron lo siguiente:

*La actividad minera ilegal que se adelantaba sobre el cauce del Rio Verde de los Henaos a la altura de la vereda Plancitos zona rural del Municipio de Sonsón, fue suspendida en su totalidad (no hay presencia de ningún tipo de maquinaria) tampoco se IDENTIFICAN AFECTACIONES AMBIENTALES SOBRE EL ÁREA DONDE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Villavieja de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N°133-0128 del 05 de Mayo de 2019, este despacho procederá a ordenar el archivo del expediente N°05756.03.30250, toda vez que no hay afectación de los recursos naturales en el área de influencia donde se llevó a cabo la explotación ilegal y que ya fue suspendida.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente N°05756.03.30250, debido a que se suspendió la actividad y no se presentan afectaciones a los recursos naturales en el área de influencia donde se llevó a cabo la explotación ilegal.

**ARTICULO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
Director Regional Páramo

Mayo 14 / 2019

Proyectó: Zoe M. Gallego Gallego  
Revisó: Andrea Urán  
Expediente: 05756.03.30250  
Proceso: Queja  
Asunto: Archivo.  
Fecha: 09-05-2019